

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No. **# 13667** del 2014

1 9 SET. 2014

Por la cual se establece el procedimiento y se señalan otras disposiciones para la elección de los Representantes y suplentes, de los servidores de carrera administrativa especial, ante el Consejo Superior de la Carrera y se deroga una Resolución

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 1º. del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1350 de 2009, por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la gerencia pública, el Consejo Superior de la Carrera es el órgano supremo de vigilancia, control y decisión del sistema de carrera especial de la Registraduría Nacional.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley en cita, el Consejo Superior de la Carrera está conformado por:

- a) El Registrador Nacional o su delegado
- b) Los dos (2) Registradores Delegados
- c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de carrera, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de carrera de la Registraduría Nacional a nivel nacional, para un período de dos (2) años sin reelección inmediata.

(...)

Parágrafo 3°. Ningún funcionario podrá postularse simultáneamente para ser representante de los empleados en las comisiones de personal y en el Consejo Superior de la Carrera.

Que el 24 de enero de 2013, los miembros del Consejo Superior de la Carrera adoptaron el reglamento de funcionamiento del Consejo, cuya vigencia inició en el momento de su aprobación y firma.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para la elección de los representantes y suplentes de los servidores de carrera administrativa especial ante el Consejo Superior de la Carrera.

Que en virtud de lo anterior:



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Elección de representantes de los servidores de carrera administrativa especial. Los dos (2) representantes de los servidores de carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus respectivos suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera, serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta por los servidores de carrera de la Registraduría Nacional a nivel nacional, que ocupen un cargo en la planta de personal de la entidad.

ARTÍCULO 2. Período. El periodo de los representantes de los servidores y sus respectivos suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera será de dos (2) años, sin reelección inmediata. El periodo se iniciará a partir del 3 de diciembre del respectivo año de la elección.

ARTÍCULO 3. Convocatoria. El Gerente del Talento Humano expedirá la respectiva convocatoria para la elección de los representantes de los servidores y sus respectivos suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera.

La convocatoria deberá ser publicada con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles a la elección y deberá contener la siguiente información:

- 1.- Fecha y objeto de la convocatoria
- 2.- Funciones del Consejo Superior de la Carrera
- 3.- Calidades que deben acreditar los aspirantes
- 4.- Dependencia donde se deberán inscribir los candidatos
- 5.- Requisitos para la inscripción y fechas para hacerla
- 6.- Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación, y
- 7.- Lugar, día y hora del escrutinio general y de la declaración de la elección.

PARÁGRAFO.- En las Circunscripciones Electorales donde no haya servidores de carrera, los respectivos Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según sea el caso, declararán la improcedencia de la convocatoria mediante acto administrativo, el cual deberá ser remitido a la Gerencia del Talento Humano, al día siguiente al de su expedición.

ARTÍCULO 4. Calidades de los aspirantes. Los aspirantes a representantes de los servidores de carrera y sus respectivos suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera, deberán acreditar las siguientes calidades:

- 1. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores a la fecha de inscripción de la candidatura.
- 2. Ser empleados de carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO.- Para acreditar las calidades señaladas al momento de su inscripción, los aspirantes deberán presentar una certificación expedida por la dependencia del talento humano de su circunscripción para lo previsto en el numeral 1 y de la Gerencia del Talento Humano para lo dispuesto en el numeral 2.



ARTÍCULO 5. Inscripción. La inscripción de los candidatos se efectuará por el sistema de planchas las cuales deberán incluir claramente quienes serán los dos principales y quienes sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 6. Requisitos para la inscripción. Los candidatos a representantes de los servidores de carrera y sus respectivos suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera, deberán inscribirse por escrito y acreditar la siguiente información:

- 1. Nombres y apellidos completos del candidato y suplente.
- 2. Número del documento de identidad.
- 3. Firma del candidato y su suplente.
- 4. Certificaciones de las que trata el artículo 4 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. Término para la inscripción. Las inscripciones se efectuarán a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria y se hará durante cinco (5) días hábiles.

Si dentro de dicho término, no se inscribieren por lo menos dos (2) planchas con sus suplentes, o los inscritos no acreditaren los requisitos exigidos, el termino se prorrogará por tres (3) días hábiles más.

Si al vencimiento de la prórroga señalada en el inciso anterior, continuare alguno de los hechos previstos, el Registrador Nacional designará directamente a los representantes de los servidores de carrera y sus suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera.

PARÁGRAFO. Ningún servidor podrá postularse simultáneamente para ser representante de los empleados en las Comisiones de Personal y ante el Consejo Superior de la Carrera.

ARTÍCULO 8. Lista de inscritos. El Gerente del Talento Humano, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción o su respectiva prórroga, divulgará ampliamente la lista de los candidatos y sus suplentes inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.

PARAGRAFO. Para tal divulgación, se utilizarán los medios más idóneos a fin de garantizar que esta información llegue a todos los servidores de la Registraduría Nacional.

ARTÍCULO 9. Fecha de la Elección La elección se realizará el segundo viernes del mes de noviembre del año en que finalice cada período de los respectivos representantes y suplentes de los servidores de carrera administrativa ante el Consejo Superior de Carrera.

ARTÍCULO 10. Mesas de votación. El Gerente del Talento Humano, los Delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales, en su respectiva circunscripción, organizarán las mesas de votación de acuerdo con el potencial de electores suministrado por la Gerencia del Talento Humano, las identificará numéricamente en forma consecutiva y las distribuirá en forma tal que se garantice a todos los servidores de carrera administrativa especial, el ejercicio del derecho a votar. El número de mesas lo determinará el potencial electoral que



se fije para la elección. Se podrán implementar mecanismos de votación vía web que garantice la publicidad y normal desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO.- La Dirección de Gestión Electoral, prestara la asesoría y el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las votaciones y escrutinios, con el fin de garantizar su correcta y oportuna ejecución.

ARTÍCULO 11. Jurados de votación. El Gerente del Talento Humano, los Delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales, designarán los jurados de votación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista definitiva de candidatos inscritos; a razón de tres (3) principales y tres (3) suplentes por cada mesa, quienes actuarán respectivamente como presidente, vicepresidente y vocal.

PARÁGRAFO 1. Para ser designado jurado de votación, se requiere ocupar un cargo de la planta de personal respectiva. De manera excepcional cuando no sea posible designar a un funcionario de la planta de personal como jurado de votación, se designará a un funcionario que labore en la sede de la elección, sin tener en cuenta el tipo de vinculación.

PARÁGRAFO 2. La notificación a los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva, a partir del día hábil siguiente al de su designación.

PARÁGRAFO 3. En caso que el potencial de votantes de la circunscripción electoral sea igual o inferior a 100, se designarán tres (3) jurados quienes actuaran como presidente, vicepresidente y vocal durante toda la jornada.

ARTÍCULO 12. Publicación de la lista de jurados. La publicación de que trata el parágrafo 2 del artículo anterior deberá contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos de los miembros del jurado, con indicación del cargo asignado a cada uno y del numero y ubicación de la mesa de votación en la que ejercerá sus funciones.
- 2. Número del documento de identidad.
- 3. Funciones y citación para instrucción de los jurados.

ARTÍCULO 13. Funciones de los jurados. Son funciones de los jurados de votación:

- 1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación
- 2. Recibir la urna
- 3. Instalar la mesa de votación
- 4. Vigilar el proceso de votación
- 5. Verificar la identidad de los votantes y autorizar el voto
- 6. Realizar el escrutinio de los votos; y consignar los resultados en el acta de escrutinio
- 7. Firmar las actas

ARTÍCULO 14. Lista de votantes. El Gerente del Talento Humano, los Delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales, publicarán ocho (8) días hábiles anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa de



votación en la que les corresponderá votar. Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la lista de votantes los servidores podrán reclamar sobre posibles omisiones o imprecisiones de dicha lista. La lista definitiva será publicada al día hábil siguiente a la terminación del término de las reclamaciones.

PARÁGRAFO 1. Los jurados de votación sufragarán en la mesa en la cual desempeñarán sus funciones, siempre y cuando tengan derecho a ello.

PARÁGRAFO 2. La lista de votantes podrá ser adicionada hasta el día hábil anterior a la elección, cuando se presenten inscripciones en carrera administrativa realizadas dentro de los términos de Ley, caso en el cual la Gerencia del Talento Humano, a través de la Coordinación de Carrera Administrativa Especial, así lo comunicará.

ARTÍCULO 15. Jornada de votaciones. Las votaciones se realizarán el segundo viernes del mes de noviembre del año de la respectiva elección y se abrirá a partir de las nueve de la mañana y se extenderá hasta las cuatro de la tarde. Para votar, el elector presentará al jurado su documento de identidad o carné de la entidad que lo acredite como servidor, el cual lo confrontará con la lista de votantes de funcionarios de la respectiva mesa. Acto seguido, el elector secretamente votará por la plancha de su preferencia.

En las Circunscripciones Electorales, los servidores que laboren en lugares distintos a la capital (sede de las votaciones), podrán sufragar acogiendo las directrices que para el efecto expida la Gerencia del Talento Humano.

Los servidores de las Delegaciones Departamentales que laboren en la capital (sede de las votaciones), de la Registraduría Distrital y de Oficinas Centrales, que por diversas razones se encuentren el día de las elecciones fuera de la sede de las votaciones, podrán sufragar desde el sitio donde se encuentren de acuerdo a las directrices que imparta la Gerencia del Talento Humano.

ARTÍCULO 16. Conteo de votos. Cerrada la votación, inmediatamente uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en el registro general de votantes y se procederá sin contar a romper los votos no utilizados o sobrantes, y se depositarán en el sobre destinado para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Practicadas las anteriores diligencias, la urna se abrirá públicamente y se contará sin desdoblar uno a uno los votos depositados en la urna. Si el número de votos supera el número de servidores que sufragaron, se introducirán de nuevo a la urna y se sacarán al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

PARÁGRAFO 2. Para los casos en que la votación sea por medio electrónico, la Gerencia de Informática, conjuntamente con la Dirección de Gestión Electoral, elaborará el respectivo instructivo para el escrutinio de los votos emitidos por este medio.

ARTÍCULO 17. Escrutinio de votos. Los jurados procederán a realizar el escrutinio y anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada plancha, así como el de los votos en blanco y votos nulos, de



19 SET. 2014

№ 13667

Continuación de la Resolución número de 2014, por la cual se establece el procedimiento y se señalan otras disposiciones para la elección de los Representantes y suplentes, de los servidores de carrera administrativa especial, ante el Consejo Superior de la Carrera.

acuerdo con los votos emitidos por los diferentes medios establecidos por la Gerencia del Talento humano, de común acuerdo con la Gerencia de Informática y la Dirección de Gestión Electoral.

Del acta de escrutinio de los jurados, se extenderá un (1) ejemplar que será firmado por los miembros del jurado de votación y remitido al Gerente de Talento Humano, los Delegados del Registrador Nacional, o los Registradores Distritales, según sea el caso.

PARÁGRAFO: La Gerencia de Informática entregará las claves de acceso a los jurados de votación para que consoliden la votación electrónica, de tal manera que los jurados de las mesas generen y firmen las actas de escrutinio de los votos emitidos vía web y sean entregados de igual manera en sobre sellado a las respectivas comisiones escrutadoras.

ARTÍCULO 18. Resultados. Una vez terminado el escrutinio, se leerá el resultado en voz alta y se introducirán en un sobre los votos y los demás documentos utilizados durante la votación. Dicho sobre se sellará y firmará por los jurados de votación y será entregado al Gerente de Talento Humano, los Delegados del Registrador Nacional, o los Registradores Distritales, según sea el caso. De lo anterior se dejará constancia escrita.

ARTÍCULO 19. Comisiones escrutadoras. El escrutinio general se llevará a cabo el mismo día de la elección, en el lugar y la hora señalados en la convocatoria.

La Comisión Escrutadora de Oficinas Centrales estará conformada por el Secretario General, el Jefe de la Oficina de Control Interno y por un servidor de Oficinas Centrales que se encuentre incluido en la lista potencial de votantes, seleccionado al azar.

En las Circunscripciones Electorales las Comisiones escrutadoras estarán conformadas por los Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según sea el caso y por un servidor de la circunscripción respectiva que labore en la sede de la elección del potencial de votantes seleccionado al azar por los Delegados Departamentales o Registradores Distritales.

La selección de este servidor se efectuará mediante acto público tres (3) días hábiles anteriores a la elección y se comunicará el mismo día al elegido. De manera excepcional y justificada, cuando no sea posible designar a un servidor de carrera en la Comisión Escrutadora, se designará a un funcionario que labore en la sede de la elección, sin tener en cuenta el tipo de vinculación.

PARÁGRAFO 1. Dicho escrutinio se desarrollará hasta las 12 de la noche. Cuando no sea posible terminar el escrutinio en la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las 9 de la mañana del día siguiente hasta las 9 de la noche y así sucesivamente hasta terminar el respectivo escrutinio.

PARÁGRAFO 2. Como secretario de la comisión escrutadora de Oficinas Centrales actuará el Jefe de la Oficina de Control Interno, en el caso de las Comisiones Escrutadoras Departamentales o Distrital actuará uno de los Delegados Departamentales o Registrador Distrital según sea el caso.



PARÁGRAFO 3. En el evento de ausencia justificada de Delegados o Registradores Distritales, en la sede de la elección, el Registrador Nacional del Estado Civil designará un funcionario Ad Hoc para efectos de conformar la Comisión Escrutadora Departamental o Distrital.

ARTÍCULO 20. La Comisión Escrutadora de Oficinas Centrales realizará el escrutinio de la votación dada en Oficinas Centrales con base en las actas de escrutinio de los jurados de mesa y consolidará los resultados de acuerdo con las actas parciales de escrutinio allegadas por las Circunscripciones Electorales.

ARTÍCULO 21. Reclamaciones. Los candidatos, en el acto mismo del escrutinio general, podrán formular reclamaciones por escrito debidamente sustentadas o solicitar verbalmente a la respectiva comisión escrutadora el recuento de votos, cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación o presentar reclamaciones cuando existan hechos que generen dudas sobre la veracidad de los resultados.

PARÁGRAFO 1. La comisión escrutadora, además de los eventos previstos en el anterior artículo, podrá recontar los votos cuando existiere duda sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados.

PARÁGRAFO 2. Las comisiones escrutadoras departamentales inmediatamente consoliden los resultados de su circunscripción, enviarán las actas de escrutinio con los resultados a la Comisión Escrutadora de Oficinas Centrales por los medios que disponga la Gerencia del Talento Humano.

ARTÍCULO 22. Resultados finales. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, la Comisión Escrutadora de Oficinas Centrales, declarará la elección de los representantes de los servidores y de sus suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera. Del escrutinio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo acontecido y copia de ésta será remitida a la Gerencia del Talento Humano dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 23. Serán elegidos como representantes de los servidores y sus suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera, los miembros de la plancha que obtenga la mayoría simple.

ARTÍCULO 24. Desempate. Si el número de votos a favor de dos (2) o mas planchas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, se colocarán en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos de las planchas que hubieren obtenido igual número de votos y un servidor designado por los respectivos candidatos, extraerá de la urna una de las papeletas. Los nombres de los candidatos que en esta aparezca se declararán como ganadores y se designarán como representantes de los servidores.

ARTÍCULO 25. Faltas absolutas y temporales. Las faltas absolutas de los representantes del Consejo Superior de la Carrera, serán llenadas por los suplentes respectivos.

Se definen como faltas temporales, además de la fuerza mayor, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad competente, el permiso cuando



existieren causas justificadas para ausentarse, las vacaciones, sanciones disciplinarias y la licencia.

En caso de falta absoluta de un Representante de los Empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en el Consejo Superior de la Carrera no se ajuste a lo establecido en la Ley, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

Se constituye falta absoluta del Representante de los Empleados en los siguientes eventos: por muerte; sanción disciplinaria; por renuncia aceptada; por retiro forzoso (mayor de 65 años); por traslado; por pérdida de alguno de los requisitos generales de elegibilidad y por declaración de nulidad de la elección por fraude debidamente demostrado y por cualquiera de las causales de retiro de la entidad.

ARTÍCULO 26. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la resolución 6380 de 2012, sus respectivas modificaciones y todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

1 9 SET. 2014

Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó:

Altus Alejandro Baquero Rueda, Gerepte del Talento Humano Roberto José Rodriguez Carrera, Coerdinador Carrera Administrativa Especial María Cecilia del Río Baena, Jefe de Oficina Jurídica

Revisó: Flaboró:

Gladys Parra Mendoza Alvaro Rodriguez Cortés.

Revisión previa:

Claudia Lucía Ortiz Cabrera